

mente a la Administracion de Hacienda y al Ayuntamiento, un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la poblacion en dicho periodo de tiempo y los derechos que por el total de las especies se hayan devengado.

Igualmente queda obligado dicho arrendatario a presentar los libros y registros que lleve durante la época del arriendo y tres meses despues segun que lo reclame el Señor Alcalde.

11^a Del importe de la mensualidad corriente que viene obligado a pagar el arrendatario antes de terminar el dia diez de cada mes entregará en la Tesoreria de Hacienda la cantidad de veinte y seis mil setenta y nueve pesetas diez y seis centimos precio mensual del endeberamiento, y el resto, hasta el completo de dicha mensualidad juntamente con la carta de pago que expida la citada dependencia en la depositaria del Ayuntamiento; quedando si no lo verifica legal y completamente rescindido el contrato, y adjudicada la finca en favor de la mencionada corporacion Municipal.

Dicho importe se pagará siempre en oro, plata, ó papel moneda legal, no pudiendo admitirse mas calderilla que un veinte por ciento en cada pago.

12^a Siendo estos arriendos unos contratos hechos a suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario a obtener rebaja del precio estipulado, ni indemnizacion alguna.

13^a Si el arrendatario dejase de cumplir alguna condicion, y de ello se siguieran perjuicios al Ayuntamiento, queda obligado a reintegrarlos, cuya obligacion acepta del mismo modo dicha Corporacion.

14^a Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tasas,